



Quarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS SIETE.

otros trabajos, que ocurran en el presente mes y si-
guiente, y tambien el ocoso, con que principian
digno de consideracion, y debiendola tener la Vi-
lla, para su provecho, y que este sea sin detrimento
de los labradores, y de los mismos jornaleros: Acor-
daron: Que el jornal, que se da à cada un operario
en quanto à el exercicio de siega, sea cada un jornal
seco al respeto de nueve reales, y dandoles la man-
tencion, sea el de quatro r. = Que los que se ocupan,
fuera de lo que es siega, en otros trabajos durante el
presente mes, sea su jornal seco el de ocho r. y man-
teniendolos sea el de quatro cada un jornal dado por
persona apta para ello: Y en el proximo mes de Julio
sea cada un jornal seco el de siete r. y mantienien-
dolos el de tres; guardando la misma proporcion pa-
ra con los tagales, que se ocupan en faenas, que o-
curran en dho. tiempo: Que teniendo acreditada la ex-
periencia lo que judicial, que es à los labradores
Cosecheros de arros, los ajustes de estajos para las
escardas, que toman por su cuenta algunos de estos
Vecinos dedicados à este comercio, con detrimento de
dho. Labradores, retrayendo à los jornaleros, ma-
yores, y menores à terminos estranos: de libera-
zon su Mrd. en esta parte: Que se prohiba
retrayentes estajos; ni los Capataces extraigan à
los escardadores à termino estrano, ni los dueños de
las Haciendas Colonos, ò Labradores traten con ellos:
y que para la observancia de todo, se den por la A.
Justicia las correspondientes providencias con impo-
sición de las penas, que à bien fuere para hacer-
lo observar su Mrd. El Senor Alcalde Mayor
con presençia de lo propio por la Villa mando: